

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIO DE HOY		Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo Pesetas	Desembolsado 0/0	CAMBIOS DE HOY		
Fechas	0/0		0/0		Fechas	0/0				0/0	0/0	
		3 POR 100 PERPETUO INTERIOR					ACCIONES					
		<i>Al contado.</i>										
13-2-920	75,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	75,40		13-2-920	528,50	Banco de España.....	500	50	528,50		
13-2-920	75,50	" E, de 25.000 "	75,60		13-2-920	295,00	Compañia Arrend. ^a de Tabacos	500				
13-2-920	75,50	" D, de 12.500 "			13-2-920	278,00	Banco Hipotecario de España...	500	50	278,00		
13-2-920	76,50	" C, de 5.000 "	75,75 y 80		5-2-920	96,00	Banco de Castilla.....	250				
13-2-920	76,50	" B, de 2.500 "	76,50 y 60		13-2-920	314,00	Banco Hispano-Americano.....	500		310,00		
13-2-920	76,50	" A, de 500 "	76,50 y 55		13-2-920	141,00	Banco Español de Crédito.....	250		140,00		
18-2-920	76,10	" G, de 100 "	76,50		12-2-920	326,00	Unión Española de Explosivos...	100				
13-2-920	76,10	" H, de 200 "	76,00		10-2-920	116,00	Socied. Gral. Azu- (Preferentes,	500		116,00		
13-2-920	76,60	En diferentes series.....	76,00		13-2-920	50,00	carera España... { Ordinarias,	500		50,00 y 49,75		
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR										
		<i>Estampillado.</i>										
13-2-920	85,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	85,05		11-2-920	279,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500				
13-2-920	85,00	" E, de 12.000 "	85,10 y 05		20-3-919	157,00	La Papelera Española.....	500				
13-2-920	85,00	" D, de 6.000 "	85,05		12-2-920	109,00	Unión Alcoholar Española.....	500		111,00		
13-2-920	85,10	" C, de 4.000 "	85,10 y 05		26-11-919	21,00	Mediodía de Madrid.....	475				
13-2-920	85,10	" B, de 2.000 "	85,10 y 05		13-2-920	3 2,00	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475				
13-2-920	85,75	" A, de 1.000 "	85,10 y 05		13-2-920	324,00	Idem Norte de España.....	500		322 y 321 pesetas		
13-2-920	85,75	" G, de 400 "	85,75				B. Español del Rio de la Plata			322, 221, 322 y 321 id.		
13-2-920	85,75	" H, de 200 "	85,75				ORIGINALES					
13-2-920	85,10	En diferentes series.....	85,10 y 05		13-2-920	100,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	Interés anual por 100	4	99,50	
		4 POR 100 AMORTIZABLE					13-2-920	108,00	Cédulas del Banco Hipotecario	500	5	108,00
12-1-920	89,50	Serie E, de 25.000 pesetas nominales			10-2-920	83,50	Sociedad Gral. Azuc. ^a España...	500				
5-2-920	89,00	" D, de 12.500 "			11-3-916	85,00	C. ^a Gral. Mad. ^a de Electricidad	500				
13-2-920	89,75	" C, de 5.000 "			4-2-920	85,00	Mediodía de Madrid.....	500				
13-2-920	89,75	" B, de 2.500 "			30-1-920	98,00	F. C. M. Z. A., Va-	500	5			
13-2-920	89,50	" A, de 500 "	89,50		13-2-920	82,50	lladolid a Ariza.....	500	4 1/2			
6-2-920	89,00	En diferentes series.....			16-12-919	75,00	" " B,	500	4			
		5 POR 100 AMORTIZABLE					13-2-920	57,00	" " C,	500		
13-2-920	97,80	Serie F, de 50.000 pesetas nominales			8-1-920	50,50	Idem Norte de Espa-	500	3			
13-2-920	97,80	" E, de 25.000 "			6-8-919	60,00	ña. Emisión 17 de	500	3			
13-2-920	97,80	" D, de 12.500 "			5-2-920	50,00	Enero 1905.....	500	3			
13-2-920	97,80	" C, de 5.000 "	97,90		25-11-919	52,50		5				
13-2-920	97,80	" B, de 2.500 "	97,90				Ayuntamiento de Madrid.					
13-2-920	97,80	" A, de 500 "	97,90		13-2-920	69,00	Obligaciones	500				
13-2-920	97,80	En diferentes series.....	97,90		20-1-919	92,75	Idem por resultados.....	500				
							13-2-920	93,50	Idem para pago de expropiacio-			
							13-2-920	93,00	nes en el interior.....	500		
							13-2-920	93,00	Idem «Empréstito Villa Madrid»			
							13-2-920	93,00	de 1914.....	500		
							13-2-920	96,00	Idem id. id. de 1918.....	500		
									Cédulas para idem de id. en el			
									ensanche	500		

PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS

4 por 100 perpetuo al contado.....	619,200
Idem fin corriente.....	50,000
Idem fin próximo.....	"
4 por 100 amortizable.....	500
5 por 100 amortizable.....	45,000
Acciones del Banco de España.....	32,500
Idem del Banco Hipotecario.....	7,500
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	"
Azucareras. — Preferentes.....	2,500
Idem. — Ordinarias.....	27,000
Cédulas del Banco Hipotecario.....	76,500

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

París, á la vista, cheque 200.00 francos, a 40,55 pesetas por 100 francos. — 50.000 a 40,65. — 100.000 a 40,60. — 200.000 a 40,55.

Londres, a la vista, cheque, 8.000 libras a 19,55 pesetas cada una. — 23.000 a 19,56. — 14.000 a 19,58.

Berlin, a la vista, cheque, 100.000 marcos a 5,80 pesetas los 100 marcos. — 200.000 a 5,90.

Nueva York, a la vista, cheque, 20.000 dollars a 5,753 pesetas cada uno. — 20.000 a 5,74. — 10.000 a 5,73.

OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLOGICO

ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 13 de Febrero de 1920.

Pasa por las Islas Británicas una borrasca cuya intensidad desconocemos; otra menos importante debe hallarse hacia las Islas Canarias, y también debe encontrarse en el Mediterráneo un centro de perturbación atmosférica poco intenso. Aunque en España perdura el buen tiempo por no haber desapa-

recido aún el anticiclón, va perdiendo estabilidad. Los vientos son generalmente flojos, de dirección variable. La temperatura máxima de ayer fué de 21 grados en Tortosa y Murcia, y la mínima de hoy ha sido de 4 grados bajo cero en Zamora.

Hay marejada en el Cantábrico. Telegrama transmitido a las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valen-

cia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla, Aguilas y Misión Católica de Tánger.

Tiende a empeorar el tiempo en las costas andaluzas.

NOTA.—Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas, pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio Central Meteorológico, que se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos generales y técnicos de las capitales de provincia.

OBSERVACIONES DEL DIA 13 DE FEBRERO DE 1920

Parque del Estero. (Altitud 667 ms.)

Horas.	Barómetro en m. y a 0	Humedad relativa 0/0	Temperatura Cº	VIENTO		Lluvia o nieve en m/m	Estado del cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 a 9.			
1	711.1	4,0	68	NE.....	0=Calma....	»	Despejado.	Temperatura máxima a la sombra... 12,6 Idem mínima a la idem..... 2,1 Idem máxima al sol en el vaso..... Idem mínima junto al suelo..... -2,0 Recorrido total del viento en las últimas veinticuatro horas, kilómetros. 30
7	710.7	2,5	85	NE.....	0=Idem.....	»	Casi despejado	
13	708.7	11,8	62		0=Idem.....	»	Cubierto.	
18	707.8	10,2	65	NW.....	0=Idem.....	»	Idem.	

OPOSICIONES

Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Matemáticas vacantes en los Institutos de Granada, La Laguna, Las Palmas, Pontevedra, Logroño, Salamanca y Reus.

Los señores opositores a las expresadas Cátedras se servirán concurrir el día 3 del próximo mes de Marzo, a las tres y media de la tarde, al Aula número 1 del Instituto del Cardenal Cisneros, para dar comienzo a los ejercicios. En el expresado día presentarán al Tribunal un trabajo de investigación propio y el programa de la asignatura, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

El cuestionario para la práctica de los dos primeros ejercicios estará a disposición de los opositores ocho días antes de dar comienzo aquéllos en la Sección de títulos del Ministerio de Instrucción pública de día de la mañana a una de la tarde.

Madrid, 12 de Febrero de 1920.
El Presidente del Tribunal, Daniel de Cortázar. P—329

SUBASTAS

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

La Diputación provincial ha acordado, en sesión de 21 de Enero de 1920, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 18 de Marzo, a las once de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, calle de Fomento número 1, el suministro de carne de

vaca y carnero que se considere necesaria para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el año económico 1920-21, y cuyo importe se calcula en 973.035 pesetas, bajo el siguiente

Piego de condiciones:

1.º El contratista se obliga a suministrar, sin limitación alguna de cantidad, la carne de vaca y cordero, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en los establecimientos provinciales de Beneficencia los pedidos que se formen por los señores Directores de los mismos haciéndose la entrega del género antes del anochecer, con el fin de que pueda ser reconocida por el profesor veterinario.

3.º La carne de vaca y carnero será de la de mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendia al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá de reses sanas y jóvenes, debiendo entregarse en los citados establecimientos los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas en el Matadero de esta Capital, o en el público del Municipio del Real Sitio de Aranjuez, si el Hospicio fuera trasladado a este sitio, y presentada en los establecimientos antes del anochecer, con arreglo a la condición segunda.

4.º Si la carne de vaca y carnero no reúne las condiciones prevenidas, a juicio del Director y del Profesor Veterinario, el contratista presentará otra que las reúna, en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no acatar, se adquirirá por

cuenta de la fianza en cantidad igual a la desechada, obligándose el contratista a reponer aquélla en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente al en que se adquiriera el género.

5.º El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.º No se admitirá proposición alguna que exceda de 3,15 pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.º El artículo se entregará precisamente en el local del respectivo Establecimiento destinado al efecto, y si el Hospicio, como ya se menciona, fuera trasladado a Aranjuez, el contratista vendrá obligado a hacer allí el suministro, corriendo de su cuenta todos los gastos de conducción hasta el Establecimiento y el pago de los arbitrios e impuestos a que para su introducción estuviere sujeto el género.

8.º El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

9.º El contratista vendrá obligado a entregar seis copias simples de este contrato, en la Secretaría de esta Diputación, y a rebajar el precio del artículo si la tasa oficial fuere fijada en cantidad inferior a la que se adjudique el suministro.

10.º Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real Decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo primero del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será de

de el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia respectiva, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín Oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín Oficial* han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo segundo del artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado, en el acto de la entrega, todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, repintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás, deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo de certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

4.ª En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al

efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija o el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto a los presentados para la subasta de que se trate, en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe o el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración por el Jefe o el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

5.ª Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6.ª Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial o municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del o de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona o personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego, el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición,

presentado con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: "Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento."

7.ª Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librará a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presenten además la correspondiente póliza o timbre con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrán ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, o cuando cualquier personalidad lo crea conveniente podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registro de éstos serán exhibidos al Notario.

8.ª Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél o aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignando en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado por

pecto a las mismas por el Presidente, o que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

9.ª Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio o sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

11. La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto, con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto para su custodia el resguardo o resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, o del Presidente de la Corporación provincial o municipal, según sea una u otra ante quién se haya celebrado la subasta de referencia.

13. La décimotercera del artículo 17.

14. La décimocuarta del mismo artículo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provinciales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las autoridades a que se refiere el artículo 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial o acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

11.ª La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importará 48.651,75 pesetas.

12.ª Los pliegos para tomar parte en la subasta y los depósitos provisionales, se admitirán durante las horas de diez a una, en el Negociado de subastas, y en la Depositaria de Fondos provinciales, respectivamente, todos los días hábiles hasta el anterior al de subasta, y en el Ministerio de la Gobernación (Dirección de Administración local).

13.ª Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que, dentro del término de diez días, presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

14.ª El depósito o fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tienen por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista fallando al cumplimiento del pliego de condiciones.

15.ª Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

16.ª No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

17.ª El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

18.ª Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

19.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, o no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, o no llénase las condiciones que sean

precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra o servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional o de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

20.ª Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Aprecbimiento.

Segundo. Multa de 5 a 1.000 pesetas.

Tercero. Multa de 100 a 2.000 pesetas, y después la rescisión; entendiéndose que no se trata de una graduación de penas, sino que se aplicarán conforme a la gravedad de la falta, apreciada discrecionalmente por la Corporación, y que después de la imposición de la segunda multa la Diputación podrá rescindir, si lo estima oportuno, o imponer nueva multa dentro de esta segunda escala, de 100 a 2.000 pesetas. La rescisión tendrá efecto en la forma que la condición 19 determina.

21.ª Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22.ª Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Enero de 1920.—El Oficial del Negociado, Conrado Moro.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesaria ha-

la 31 de Marzo de 1921, para el consumo de todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

El Secretario, S. Viñals.—Conforme: El Presidente, Simón Núñez Matutana

S—117

ADMINISTRACION PROVINCIAL

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE ALICANTE

Bases para la provisión de una plaza de Torrero de faros en el puerto de Alicante.

1.ª Se abre un concurso para proveer una plaza de Torrero de faros en el puerto de Alicante. Este Torrero estará encargado del faro de ocultaciones de cuarto orden, instalado en el morro del nuevo dique de Levante, y de los faros de sexto orden del muelle y contra-muelle de este puerto.

2.ª Las solicitudes se dirigirán al Presidente de la Junta hasta el día 15 de Marzo próximo, y el nombramiento lo llevará a cabo la Comisión Ejecutiva a propuesta del Ingeniero Director, a tenor de lo que preceptúa el Reglamento vigente de las Juntas de puertos en su artículo 39, 2.ª, para casos similares.

3.ª Para optar a esta plaza es requisito indispensable que los aspirantes pertenezcan al cuerpo de Torreros de faros, según lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1911.

4.ª El Torrero que alcance este puesto cobrará un sueldo anual de 2.500 pesetas. Además tendrá casa habitación en el edificio construido en el nuevo muelle de Levante, con destino a Capataces del puerto y Observatorio de Prácticos.

Alicante, 9 de Febrero de 1920.—
P. A. de la Comisión Ejecutiva: El Secretario-Contador, Federico Soto. El Presidente, Federico Clemente.

P—305

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO

Claustro electoral para el año de 1920.

Lista definitiva para la elección de Senador por el Distrito Universitario de Oviedo, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.º y 13 de la ley de Elección del Senado de 8 de Febrero de 1877 y la de 21 de Agosto de 1896, aprobada por el Claustro Universitario en sesión de 29 de Enero del presente año.

Rector.

1.—Sr. D. Jesús Arias de Velasco y Luñigo, Derecho.

Catedráticos numerarios de la Universidad.

- 2.—Sr. D. Gerardo Barjano Escobar, Derecho.
- 3.—Sr. D. José María Rogello Jove y Suárez Bravo, Derecho.
- 4.—Sr. D. Enrique Uribe y Gras, Ciencias Físico-químicas.
- 5.—Sr. D. Melquiades Alvarez y González, Derecho.
- 6.—Sr. D. Demetrio Espurz y Campodarbe, Ciencias Físico-matemáticas.
- 7.—Sr. D. Enrique de Benito y de la Llave, Derecho.
- 8.—Sr. D. José María Frontera y Aurrecoechea, Ciencias Físico-matemáticas.
- 9.—Sr. D. Manuel Miguel Traviesas, Derecho.
- 10.—Sr. D. Isaac Galcerán y Cifuentes, Derecho.
- 11.—Sr. D. José María Alvarez Vijande y Fernández de Luanco, Ciencias exactas.
- 12.—Sr. D. Enrique Eguren y Bengoa, Ciencias naturales.
- 13.—Sr. D. Emilio Jimeno y Gil, Ciencias químicas.
- 14.—Sr. D. Leopoldo Escobedo y Carbajal, Derecho.
- 15.—Sr. D. Benito Alvarez Builla y Lozana, Ciencias químicas.
- 16.—Ilmo. Sr. D. Aniceto Sela y Sampit, Derecho.

Catedráticos jubilados de la Universidad.

- 17.—Sr. D. Armando González Rúa y Muñiz, Filosofía y Letras.
- 18.—Sr. D. Antonio Torrents y Torres, Derecho.
- 19.—Ilmo. Sr. D. Victor Díaz Ordóñez y Escandón, Derecho.
- 20.—Excmo. Sr. D. Fermín Caneña y Secades, Derecho.

Profesores auxiliares.

- 21.—Sr. D. José Builla y Godino, Derecho.
- 22.—Sr. D. Rogelio Masip y Pueyo, Ciencias exactas.
- 23.—Sr. D. Miguel de la Villa y García, Derecho.
- 24.—Sr. D. Francisco Javier Rubio y Vidal, Ciencias exactas.
- 25.—Sr. D. Augusto Díez Carbonell, Filosofía y Letras.
- 26.—Armando Alvarez y Rodríguez, Derecho.
- 27.—Sr. D. Ramón Prieto y Bancos, Idem.

Doctores matriculados.

- 28.—Sr. D. Bernardino Alvarez Arenas y Verterra, Derecho.
- 29.—Excmo. Sr. D. Nicolás Suárez Inclán y G. Llanos, Derecho.
- 30.—Sr. D. Fernando González Valdés y Riestra, Medicina.
- 31.—Sr. D. Aquilino Suárez Infesta, Medicina.
- 32.—Sr. D. Luis Muñiz Miranda y Valdes, Derecho.
- 33.—Sr. D. Luis Vigil Escalera, Derecho.
- 34.—Sr. D. Secundino de la Torre y Orviz, Derecho.
- 35.—Sr. D. Juan E. Asís Bances y M. Coarce, Derecho.
- 36.—Sr. D. Ramón Batústa Clavería y G. Codes, Medicina.

- 37.—Sr. D. Cipriano Alvarez Pedrosa y Fanjul, Derecho.
- 38.—Sr. D. Pedro Rodríguez Arango y F. Cortina, Derecho.
- 39.—Sr. D. Celestino Grañó Canbet, Farmacia.
- 40.—Sr. D. José María Suárez de la Puerta, Medicina.
- 41.—Sr. D. Cándido Díez Pereiro, Medicina.
- 42.—Sr. D. Calixto de Rato y Rocas, Medicina.
- 43.—Sr. D. José María Pérez Gutiérrez, Medicina.
- 44.—Sr. D. Arturo García López, Medicina.
- 45.—Sr. D. Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Derecho.
- 46.—Sr. D. Mariano Domínguez Berrueta, Ciencias físicas.
- 47.—Sr. D. Federico Aragón y Escacena, Ciencias naturales.
- 48.—Sr. D. José López de Ocaña y Bango, Medicina.
- 49.—Sr. D. Eduardo Alvarez Cuervo, Derecho.
- 50.—Sr. D. Felipe Barreño y Arroyo, Filosofía y Letras.
- 51.—Sr. D. Manuel Martínez y de Ealo, Medicina.
- 52.—Ilmo. Sr. D. Baldomero González Vallador, Medicina.
- 53.—Sr. D. Graciano Sela y Sela, Derecho.
- 54.—Sr. D. Pio Blanco y Ardines, Derecho.
- 55.—Sr. D. Juan Marco Montón, Ciencias Físico-matemáticas.
- 56.—Sr. D. Santiago Urías y Morán, Derecho.
- 57.—Sr. D. Ricardo Cid y Oterino, Medicina.
- 58.—Sr. D. Carlos de la Torre y Boulin, Derecho.
- 59.—Sr. D. Vicente García y Rodeja, Ciencias químicas.
- 60.—Sr. D. Gumersindo del Valle y García, Medicina.
- 61.—Sr. D. Calixto Pérez y Sancho, Ciencias Físico-químicas.
- 62.—Sr. D. José María Verretera y Polo, Derecho.
- 63.—Sr. D. Antonio Alcalde y Bahamonde, Derecho.
- 64.—Sr. D. Leonardo Camarasa y Echarte, Ciencias químicas.
- 65.—Sr. D. Manuel Anciola y Rodríguez, Medicina.
- 66.—Sr. D. Francisco de la Villa y García, Derecho.
- 67.—Sr. D. Ramón Comas Pérez, Medicina.
- 68.—Sr. D. José San Martín y Lloró, Medicina.
- 69.—Sr. D. Abel Rodríguez-Pedraza y de la Peña, Farmacia.
- 70.—Sr. D. Joaquín de la Viña y González, Medicina.
- 71.—Sr. D. José María García y Guisasola, Derecho.
- 72.—Sr. D. Alfredo Martínez y García Argüelles, Medicina.
- 73.—Sr. D. Juan Donapetry y Iribarnegaray, Farmacia.
- 74.—Sr. D. Florentino Carreño y González Pumarienga, Derecho.
- 75.—Sr. D. Esteban González Díez, Medicina.
- 76.—Sr. D. Victor Bárcena y Cantero, Medicina.
- 77.—Sr. D. Leopoldo Fernández Selva, Medicina.

Directores de Institutos.

73.—Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.

79.—Sr. Director del Instituto general y técnico de León.

80.—Sr. Director del Real Instituto de Jovellanos, de Gijón.

Directores de Escuelas especiales.

81.—Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.

82.—Sr. Director de la Escuela Industrial de Gijón.

83.—Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Gijón.

84.—Sr. Director de la Escuela especial de Veterinaria de León.

85.—Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

86.—Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de León.

87.—Sr. Director de la Escuela Parcial de Comercio de Oviedo.

88.—Sr. Director del Instituto Normal de Gijón.

89.—Sr. Director de la Escuela Parcial de Comercio de León.

Oviedo, 30 de Enero de 1920.—
El Secretario general, Facundo Palomosa.—V.º B.º El Rector, Jesús Arias de Velasco. P—325

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE CORDOBA

Habiéndose concedido por Ordenes de la Dirección general de Primera Enseñanza, fechas 2 de Agosto, 12 de Octubre y 12 de Diciembre del pasado año de 1919, la admisión de doña Cándida Suárez Posadas, D. Francisco González y Fernández y doña Concepción Rodríguez de la Coba, como aspirantes a interinidades con derecho a plazas en propiedad por estar comprendidos en el grupo C del Real Decreto de 18 de Febrero de dicho año último de 1919, por el presente se hace público en la GACETA DE MADRID que esta Sección, en cumplimiento de dichas Ordenes, incluye a referidos Maestros, con servicios interinos, en las listas de esta provincia, asignándoles los números 134, 208 y 175 (bis), que son los que por el tiempo de sus servicios les corresponden.

Córdoba, 10 de Febrero de 1920.
El Jefe de la Sección, Vicente Narbona. P—313

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LEON

Autorizado por Real orden de 12 de Diciembre último D. Santiago Cuadrado Negro para figurar en las listas de interinos, se le incluye en la de esta provincia con el número 69 bis del grupo B, con cinco meses y veinticinco días de servicios.

León, 10 de Febrero de 1920.—
El Jefe de la Sección, Miguel Bravo. P—327

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LOGROÑO

En esta fecha, y de conformidad con lo prevenido en la Orden de 12

de Abril de 1919, ha sido nombrado por esta Sección administrativa Maestro interino de la Escuela nacional de niños, número 1, de Fuencarral, D. Ciriaco Jiménez Murillo, que figura en las listas de esta provincia con el número 391 del grupo G.

Lo que se publica a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Logroño, 10 de Febrero de 1920.
El Jefe de la Sección, J. Antonio Alonso. P—317

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE OVIEDO

Por Orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 12 de Diciembre próximo pasado, se autoriza a D. Santiago Cuadrado y Negro, Maestro interino con derecho a obtener Escuela en propiedad, para figurar en el grupo B, y habiendo solicitado su inclusión en la lista de esta provincia, por conducto de la Sección de Valladolid, se le ha adjudicado el número 74 bis de la relación correspondiente al citado grupo, con cinco meses y veinticinco días de servicios interinos anterior a 1.º de Julio de 1914.

Lo que se publica en este diario oficial para su conocimiento y demás efectos.

Oviedo, 10 de Febrero de 1920.—
El Jefe de la Sección, Francisco Yardón. P—308

Por orden de la Dirección general de Primera Enseñanza de 12 de Diciembre pasado, inserta en el Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes del 6 de Enero último, se autoriza a D. Angel Silván Hernández, Maestro interino con derecho a obtener Escuela en propiedad, para figurar en el grupo y lugar correspondiente del grupo B, y habiendo solicitado su inclusión en la lista de esta provincia, por conducto de la Sección de Valladolid, se le adjudica el número 57 bis de la relación correspondiente al citado grupo, por tener título elemental, con nueve meses y veinte días de servicios interinos anteriores a 1.º de Julio de 1914, y mayor edad que D. Vicente Fondevilla, número 58 de la relación.

Lo que se publica en este diario oficial para conocimiento del interesado y demás efectos.

Oviedo, 9 de Febrero de 1920.—
El Jefe de la Sección, Francisco F. Yardón. P—307

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE PALENCIA

Habiendo solicitado su inclusión en las listas de interinos de esta provincia los Maestros que se detallan, a los cuales se les ha concedido tal derecho por Orden de la Dirección general de 12 de Diciembre de 1919 (GACETA 6 Enero 1920), esta Sección acuerda incluirlos en

la lista grupo B, con los números siguientes:

Número 28 bis.—D. Angel Silván Hernández, que cuenta nueve meses y 20 días de servicios anteriores.

Número 36 bis.—D. Santiago Cuadrado Negro, que cuenta cinco meses y veinticinco días de servicios interinos.

Palencia, 11 de Febrero de 1920.
El Jefe de la Sección, Porfirio Estamonde. P—332

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE MADRID****Secretaría.—Negociado 4.º**

En cumplimiento a lo determinado en el artículo 22 de la Ley de 18 de Marzo de 1895, sobre mejora, saneamiento y reforma de las grandes poblaciones, y 49 del Reglamento para su ejecución, queda expuesto al público por espacio de treinta días en el Negociado 4.º (Obras) de esta Secretaría, el proyecto de mejora y saneamiento de Madrid en la zona determinada por las calles de Alcalá, Sevilla, Carrera de San Jerónimo y Nicolás María Rivero, presentado por el Arquitecto D. Benito González del Valle, autorizado por R. O. del Ministerio de la Gobernación de 31 de Diciembre de 1918, para que durante dicho plazo, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que por escrito se formulen contra el expresado proyecto y elementos que lo forman.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 11 de Febrero de 1920.—
El Secretario, Francisco Ruano. M—328

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CAUDETE

D. Gabriel Estañ Herrero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido alistados por el Ayuntamiento de mi presidencia para el servicio militar del reemplazo actual los mozos naturales de este pueblo, que se relacionan más adelante e ignorándose el paradero de ellos, no obstante las diligencias practicadas para averiguar su domicilio, se les cita por medio del presente, para el acto de rectificación del alistamiento, y en su caso, para el cierre definitivo del mismo, del corteo y de la clasificación de los mozos alistados, que tendrán lugar en los días 25 del presente mes, 15 y 22 de Febrero y 7 de Marzo próximo, respectivamente, en la Casa Consistorial y ante el Ayuntamiento que presido, advirtiéndoles que, si no comparecieren, se procederá a lo que haya lugar.

Suplico a las Autoridades que si averiguaren el paradero de los indicados mozos, lo comuniquen a esta Alcaldía.

Mozos que se citan.

Antonio González Martí, hijo de José y Teresa.

Joaquín Requena Sánchez de José y Antonia.

Francisco Gil Torres, de Juan y Josefina.

Pedro Hernández Ortuño, de Francisco y Carmen.

Emitio Gómez Llorens, de Pedro y Rosario.

Manuel Giménez Iñiguez, de Manuel y Rosa.

Pedro Jiménez Rey, de Alberto y Rafaela.

Miguel Torres Sancha, de José y Joaquina.

José Alonso Richart, de José y Dolores.

Francisco Serrano Navarro, de Pedro y Angela.

Antonio Conejero Amorós, de Mateo y María Gracia.

José Agulló Francés, de José y Dolores.

Santiago Alcober Sancha, de Rafael y Francisca.

Caudete, 13 de Enero de 1920.—El Alcalde, Gabriel Estañ.

M—111

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORELLA

Ignorándose el paradero de los mozos del actual reemplazo, nacidos en el año 1899, comprendidos en el alistamiento de este Municipio, que se expresan a continuación, se advierte a los mismos o personas de quienes dependan, que se les cita para los días 25 del corriente, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, el primero y el segundo a las diez horas, el tercero a las siete y el cuarto a las ocho, para que comparezcan en la Casa Consistorial de esta ciudad a exponer su derecho en los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo, y clasificación de soldados, respectivamente, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades legales y de pararse los perjuicios a que haya lugar si no comparecen a los actos que se les cita.

Mozos que se citan.

Ganuto Fernández Arellano, hijo de Julián y Rosa.

Hipólito Lobo Badía, de Francisco y Magdalena.

Mejchor García Pardo, de Pedro y Angela.

Manuel Mateo Vallés, de Pedro y Mónica.

Celestino Pereda Vallés, de Manuel y María.

Eusebio Boussard Oshild, de Eugenio y Elisa.

Nicolás González Hurtado, de José y Felipa.

Juan Moreno Ordoyo, de Mariam y Victoriana.

Gumersindo Hervás Rueda, de Gumersindo y Encarnación.

José Arellano Izal, de Felipe y Rufina.

Tomás Ortega Martínez, de Julián y Francisca.

Corella, 15 de Enero de 1920.—El Alcalde, Manuel Ruiz.

M—113

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORULLÓN

Por el presente se cita a los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del presente año, y cuyo paradero se desconoce, así como el de sus padres y demás familia, a fin de que concurran personalmente o por medio de representante, ante este Ayuntamiento, el día 8 del mes de Febrero próximo, al objeto de hacer las reclamaciones que a su derecho convengan, sobre rectificación definitiva y cierre del alistamiento e igualmente al acto del sorteo, que habrá de celebrarse el día 15, y al de la clasificación y declaración de soldados, el día 1 de Marzo siguiente, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, les parará el perjuicio consiguiente.

Mozos que se citan.

José Arias Díaz, hijo de Manuel y de Carmen.

Alfredo Lora García, de Gregorio y de Josefa.

Ceferino García Pividat, de Francisco y de Carmen.

Pablo Díaz Encinas, de Pablo y de Feliciano.

Corullón, 27 de Enero de 1920.—El Alcalde, Luis Aguado.

M—125

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE COZAR

D. Ismael Fernández Yáñez, Alcalde constitucional de esta villa de Cozar, provincia de Ciudad Real.

Hago saber: Que ignorándose el paradero del mozo Santiago Ruiz Moreno, hijo de Santiago y Lucía, que nació en esta villa el 16 de Mayo de 1899, comprendido en el alistamiento para el reemplazo del corriente año con arreglo al caso quinto del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita para que comparezca a la rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar en estas Casas Consistoriales los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximo, apercibiéndole que, de no comparecer al último de dichos actos, será declarado prófugo y parándole los perjuicios que hubiere lugar.

Cozar, 19 de Enero de 1920.—El Alcalde, Ismael F.—Yáñez.

M—118

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE DEHESA DE MONTEJO

Habiendo sido incluido en el alistamiento verificado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendido en el caso quinto del artículo 34 de la ley de Reemplazos, el mozo Crescencio Gómez Campo, hijo de Pablo y Elena, que nació en este pueblo el 12 de Septiembre de 1899, e ignorado paradero, así como el de su padre o representantes, se le cita, llama y emplaza a los actos de rectificación, cierre definitivo del alistamiento, sorteo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento

los días y horas designados por la ley, por si tuviera que hacer alguna reclamación, en la inteligencia que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dehesa de Montejo, 12 de Enero de 1920.—El Alcalde, Hilario Labrador.

M—132

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTURCE

D. Aniceto Lecue Eguiluz, en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Concejo de Santurce (Ortuella).

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos Aristides Bodegas Lamerhi, hijo de Bernabé y Babilina; Ignacio Olavarría Letona, de Pedro y Juana; Vicente Eicos Martínez, de José y Julia; Víctor Rodero Romero, de Víctor y María; Domingo Mendoza Mena, de Domingo e Isidora; Petronilo Juan Comde Manso, de Dionisio y Benita; Gaspar Arias Pérez, de Manuel y Aquilina; Rufino Madrid González, de Roque y Alejandra; Hilario Sáinz Ruiz, de Félix y Juana; Benjamín Campo Handlares, de Juan Antonio y Teresa, y Bernardino Antón García, de Raimundo y Antolina, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimo representante, ante este Ayuntamiento, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 25 del mes actual, 8 y 15 de Febrero y 7 de Marzo próximos, y hora de las nueve de la mañana, excepto el sorteo, que lo será a las siete, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Santurce (Ortuella), 19 de Enero de 1920.—El Alcalde en funciones, Aniceto Lecue.

M—191

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, del reemplazo actual, se les cita por el presente edicto para que comparezcan en el Ayuntamiento de este pueblo en las operaciones del reemplazo, que tendrán lugar en las fechas que indica la Ley, advirtiéndoles que, de no realizarlo, les parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Relación que se cita.

Pascual García Gomis, hijo de Pascual y Ramona.

Andrés Pastor Juan, de Ramón y Rosa.

Vicente García Pastor, de Ramón y María.

Vicente Mashuenda García, de Vicente y Amalia.

Vicente Montoyo Vives, de Francisco y Carolina.

Manuel Orts Alcaraz, de José y Magdalena.

Manuel Sabater Pascual, de Manuel y Carmen.

Vicente Pastor González, de Vicente y María Josefa.

Aniceto Llorens Pérez, de Jaime y Dolores.

Juan Miguel Vidal, de Manuel e Isabel.

Juan Llopis Ferrándiz, de Antonio y Rosa.

San Vicente, 7 Febrero 1920.—El Alcalde, Ramón Lillo.

M—333

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

El día 1.º de Marzo próximo, a las once en punto de la mañana, se verificará el 47 sorteo de amortización de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, con sujeción al cuadro que se halla de manifiesto al público en el local correspondiente.

Madrid, 14 de Febrero de 1920.—El Secretario general, O. Blanco Reio.

X—

BANCO DE ESPAÑA

GRANADA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 707, de una acción de la Compañía Arrendataria de Tabacos, número 114.105, de pesetas nominales 500, a favor de D. Ramón Fonseca y Manzanares, expedido por esta sucursal en 15 de Octubre de 1894, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses a contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero,

se expedirá el correspondiente duplicado del mismo, anulando el primero, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Granada, 10 de Febrero de 1920.—El Secretario, Francisco Moreno Gaxiola.

X—332

BANCO DE ESPAÑA

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible número 1.333, expedido por esta Sucursal en 9 de Octubre de 1909, a favor de D. Miguel Martín Neda y doña Andrea Díaz-Llanos y Oramas, indistintamente, importante pesetas nominales 7.500, en acciones de la Sociedad de Edificaciones y Reformas Urbanas de Santa Cruz de Tenerife (hoy en liquidación), se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de esta primera inserción en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santa Cruz de Tenerife, 29 de Diciembre de 1919.—El Secretario, J. L. Iglesias.

X—165

COMPANIA ANONIMA MINERA URRAES D'ARVELLA

En cumplimiento a los preceptos reglamentarios, se convoca a Junta general ordinaria para el día 26 del actual, a las cinco de la tarde, en el domicilio particular del Sr. Presidente, calle de Zurbano, número 21, bajo derecha, para el examen y aprobación de las cuentas del ejercicio anterior y lectura de la memoria.

Madrid, 14 de Febrero de 1920.—El Secretario del Consejo de Administración.

X—385

SOCIEDAD ANONIMA SALTOS DEL BIDASOA

En cumplimiento del artículo 26 de los estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, para

el día 10 de Marzo próximo, a las once de la mañana, en sus oficinas, situadas en la Plaza de Easo, letra C, en San Sebastián.

En dicho acto se someterán a aprobación de la Junta general:

Primero. Memoria y balance.

Segundo. Proposiciones generales de señores accionistas.

Tercero. Elección del Consejo de Administración.

Es indispensable para poder asistir a esta Junta, depositar en las oficinas de la Sociedad, cinco días antes de la fecha de la convocatoria, las acciones y resguardos que justifiquen tenerlas depositadas en algún establecimiento de crédito.

San Sebastián, 10 de Febrero de 1920.—El Presidente, Miguel Unanue.

X—333

TEODOSIO PERALTA VAZQUEZ

Ignorándose lo que fué de dicho señor, y deseándose saberlo para asuntos de interés, como heredero de su hermana doña Olegaria, a la persona que pueda dar alguna noticia del mismo se le agradecerá lo comunique al albacea testamentario D. Arturo Montel, residente en Castelar, 27, La Coruña.

X—336

INSTITUCION DE CARIDAD DE LOS MARQUESES DE LINARES

Llegado el momento de proceder a la distribución de socorros correspondientes al año actual, el Patronato de la Institución de Caridad de los Marqueses de Linares lo pone en conocimiento de las personas que se crean en el caso de solicitarlos, advirtiéndoles que deberán presentar las instancias oportunas en todo el mes de Marzo próximo, en las oficinas de la Institución, Torres, 4, duplicado, acompañadas de los documentos necesarios de que se les enterará en dichas oficinas.

El Patronato advierte también que con arreglo a la voluntad del Fundador, y en armonía con sus Estatutos, aprobados por Reales órdenes de 29 de Enero, 17 de Marzo de 1806 y 2 de Abril de 1912, queda en completa libertad para la apreciación y clasificación de los méritos y circunstancias de los solicitantes, así como para la concesión o denegación de los socorros.

Madrid, 14 de Febrero de 1920.—El Patrono Delegado, El Marqués de Linares.

X—330